

C. LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCIÓN II, 39, 42 FRACCIONES I, II, VI, XIII, 63 FRACCIONES I, IV, V Y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2005, ACTA NÚMERO 32; A SUS HABITANTES HACE SABER:

EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CON LAS REFORMAS AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, VA DE LA MANO CON LA RENOVACIÓN DEL FEDERALISMO, AMBOS SE SUMAN A LA TAREA DE PROPICIAR UN DESARROLLO MÁS ARMÓNICO ENTRE LAS REGIONES DEL ESTADO, RECONOCIENDO SUS PARTICULARIDADES Y POTENCIALIDADES E IDENTIFICANDO LOS ÁMBITOS PROPIOS DE LOS INTERESES DE LOS MUNICIPIOS QUE DEBERÁN SER RESPETADOS Y ALENTADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL.

EL NUEVO FEDERALISMO RECONOCE EN EL MUNICIPIO SU FACULTAD DE EJERCER LA GOBERNABILIDAD QUE LE COMPETE, LO QUE SE TRADUCE EN QUE EN ESOS ESPACIOS DE GOBIERNO SE ATIENDAN Y RESUELVEN, DE ACUERDO AL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO, LOS ASUNTOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE GENERAN EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES, Y MÁS AUN, AVANZAR HACIA NUEVAS Y MEJORES FACULTADES DEL MUNICIPIO.

LA CONVIVENCIA SOCIAL CONTEMPORÁNEA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ: CHIAPAS, SE HA VUELTO COMPLEJA DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, LA DESIGUALDAD ECONÓMICA, ENTRE OTROS FACTORES, HAN INCREMENTADO Y CREADO CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD TUXTLECA.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS ES COMPETENTE PARA REGLAMENTAR LO RELATIVO A LAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDEREN FALTAS ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.

QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE NUESTRA ENTIDAD ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES, DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CUANTO A LA FORMULACIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ADMINISTRATIVOS, INTERNOS Y LOS DE POLICÍA, NECESARIOS PARA LA REGULACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS.

QUE UNO DE LOS RECLAMOS MÁS URGENTES DE LOS GOBERNADOS, ES CONTAR CON MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA FACILITAR EL ACCESO A UN SISTEMA DE JUSTICIA DIGNA, COMPLETA E IMPARCIAL, PRONTA Y NO ONEROSA, SIN FAVORITISMOS, OBEDECIENDO TAN SÓLO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

EL PUEBLO NO ENTIENDE LO QUE ES LA REFORMA JUDICIAL SI HABLAMOS ÚNICAMENTE SOBRE PAPELES, LO QUE QUIERE SON RESULTADOS INMEDIATOS Y SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS; ES POR ELLO QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO NO PUEDE ESTARSE ÚNICAMENTE A LA LITERALIDAD DE LA LEY, SI NO QUE REQUIERE DE LA COMPRENSIÓN DEL ENTORNO SOCIAL Y ECONÓMICO DE QUIENES LA SOLICITAN Y QUE SU APLICACIÓN SEA JUSTA Y EQUITATIVA.

QUE DESPUÉS DE 16 AÑOS, ESTE AYUNTAMIENTO HA PROPICIADO LA CREACIÓN DE TRES JUZGADOS MUNICIPALES, REMITIENDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LAS TERNAS CORRESPONDIENTES, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE ACERCAR LA JUSTICIA A

LOS CIUDADANOS, PUES NO HAY QUE OLVIDAR QUE LA JUSTICIA QUE SE IMPARTE EN DICHS JUZGADOS, ES LA “JUSTICIA DEL PUEBLO”.

QUE LOS JUECES MUNICIPALES DENTRO DE SU ACTUAR COTIDIANO PROMOVERÁN ENTRE LAS PARTES LA CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS, COMO LA MEJOR FORMA DE SOLUCIONARLOS Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO RESULTEN COMPETENTES ORIENTARA A LOS INTERESADOS PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD QUE LO SEA; UTILIZANDO SIEMPRE UN LENGUAJE SENCILLO, ACCESIBLE Y ENTENDIBLE A SU INTERLOCUTOR.

QUE EL PRESENTE ORDENAMIENTO CUMPLE CON LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVAS A LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA.

QUE SON ELEMENTOS DEL REGLAMENTO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EXPIDE:

REGLAMENTO DE JUSTICIA Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, INTERÉS GENERAL Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DE ESTE MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO:

- I. DETERMINAR TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDEREN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN; Y,
- II. ESTABLECER LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA SERÁN REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO INTERIOR, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES DEL ESTADO; DEBIENDO SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, CONCILIACIÓN, INMEDIATEZ, SENCILLEZ Y PRONTA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 3.- QUE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, ES PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN LAS PERSONAS Y SUS BIENES, PROCURANDO CON ELLO UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- SE CONSIDERA UN DEBER Y UN DERECHO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS, EL DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CUALQUIER CONDUCTA QUE INFRINJA ESTE REGLAMENTO U OTRO DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I) **AYUNTAMIENTO:** AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
- II) **PRESIDENTE:** AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
- III) **SECRETARIA GENERAL:** A LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
- IV) **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- V) **DIRECCIÓN:** A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
- VI) **JUEZ MUNICIPAL:** SERVIDOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENCARGADO DE CONCILIAR LOS CONFLICTOS QUE SE LE PRESENTEN EN MATERIA MERCANTIL, FAMILIAR Y DE ARRENDAMIENTO; ASÍ COMO TAMBIÉN CONOCER DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS CÓDIGOS PROCESALES Y LA LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL.
- VII) **JUEZ CALIFICADOR:** SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL, ENCARGADO DE EMITIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE TODAS AQUELLAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS.
- VIII) **BUENAS COSTUMBRES:** PRINCIPIOS MORALES ACEPTADOS EN UNA SOCIEDAD.
- IX) **DAÑO:** DETERIORO, MENOSCABO, DESTRUCCIÓN QUE SE PROVOCAN EN LAS COSAS O VALORES MORALES DE ALGUIEN.
- X) **RIÑA:** CONTIENDA O AGRESIÓN ENTRE DOS O MÁS PERSONAS.
- XI) **FALTA ADMINISTRATIVA:** TODA CONDUCTA QUE NO CONSTITUYENDO DELITO ALTERE EL ORDEN PUBLICO, LA PAZ SOCIAL, LA MORAL PUBLICA, OFENDAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LESIONEN LA INTEGRIDAD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EN SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS.
- XII) **FALTA FLAGRANTE:** CUANDO SE DESCUBRE AL PRESUNTO INFRACTOR EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN, O BIEN ES PERSEGUIDO MATERIALMENTE DESPUÉS DE HABER COMETIDO LA FALTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CUALQUIER CIUDADANO.
- XIII) **INFRACCIÓN:** ES LA CONTRAVENCIÓN A NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DERIVADA DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN.

- XIV) INFRACTOR:** AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER FALTA, PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL.
- XV) MORAL:** REGLAS O NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA QUE TIENE EL HOMBRE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD QUE NO CONSTITUYEN DELITO.
- XVI) MUNICIPIO:** AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS.
- XVII) SANCIÓN ADMINISTRATIVA:** CASTIGO QUE SE IMPONE A LOS INFRACTORES COMO CONSECUENCIA DE REALIZAR ACTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO U OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTICULO 6.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTA ENCOMENDADA A:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE;
- III. LA SECRETARIA GENERAL;
- IV. EL TESORERO MUNICIPAL;
- V. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL;
- VI. EL DIRECTOR JURÍDICO;
- VII. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL;
- VIII. LOS JUECES MUNICIPALES;
- IX. EL JUEZ CALIFICADOR EN TURNO;
- X. AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL; Y,
- XI. ALCAIDE MUNICIPAL EN TURNO.

ARTICULO 7.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN APLICADAS A LOS INFRACTORES, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS QUE CORRESPONDA APLICAR A AUTORIDADES DIVERSAS, POR LAS VIOLACIONES COMETIDAS A LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 8.- A TODA PERSONA FAVORECERÁ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LA FALTA, DELITO O ACCIÓN QUE SE LE DEMANDE, EN TANTO NO SE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN.

ARTICULO 9.- EN LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES, SE DEBERÁ OBSERVAR RESPETO ABSOLUTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y POLÍTICOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE AMBOS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 10.- EL CARÁCTER DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, ATIENDE A LA PROCURACIÓN DE LA ARMONÍA ENTRE LOS HABITANTES, ASÍ COMO A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 11.- A NADIE SERVIRÁ DE EXCUSA LA IGNORANCIA DE ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 12.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SANCIONARAN SOLO CUANDO SE HAYAN CONSUMADO.

ARTICULO 13.- CUANDO SE COMETA UNA FALTA ADMINISTRATIVA DE LAS CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, CONJUNTAMENTE CON OTRA QUE SE CALIFIQUE COMO DELITO, EL JUEZ CALIFICADOR SE DECLARARA INCOMPETENTE Y

PROCEDERÁ PONIENDO AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. PROPONER AL CONSEJO DE LA JUDICATURA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES MUNICIPALES;
- III. DETERMINAR EL NUMERO DE JUZGADOS CALIFICADORES EN EL MUNICIPIO; Y,
- IV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 15.- CORRESPONDEN AL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. ASEGURAR EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA;
- III. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS JUECES CALIFICADORES; Y,
- V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 16.- CORRESPONDEN A LA SECRETARIA GENERAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. COORDINAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y,
- III. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 17.- CORRESPONDEN AL TESORERO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. RECAUDAR LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTA DE LOS INFRACTORES;
- III. RECAUDAR LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS QUE IMPONGAN LOS JUECES MUNICIPALES; Y,
- IV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES

ARTICULO 18.- CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

- II. TENER BAJO SU MANDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- III. ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y DISUASIÓN DEL DELITO; Y,
- IV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES

ARTICULO 19.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR JURÍDICO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, APLICANDO LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES EN EL RAMO;
- III. CONOCER DE LAS FALTAS EN CONTRA DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA, QUE AFECTEN DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
- IV. LLEVAR EL CONTROL DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN A DICHOS CENTROS;
- V. PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS FISCALÍAS GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO A LOS INFRACTORES, PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO Y, EN SU CASO PONERLO A DISPOSICIÓN DE LAS MISMAS;
- VI. AUTORIZAR LOS LIBROS QUE DEBAN LLEVAR LOS JUECES CALIFICADORES Y VIGILAR QUE LAS ANOTACIONES SE HAGAN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE;
- VII. CORREGIR LAS CALIFICACIONES IRREGULARES DE INFRACCIONES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN INDEBIDA DE SANCIONES IMPUESTAS POR LOS JUECES CALIFICADORES;
- VIII. ORGANIZAR Y GESTIONAR LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINAS, LIBROS, PAPELERÍA, ÚTILES, EQUIPO E INSTRUMENTAL TÉCNICO Y DEMÁS ENSERES NECESARIOS A LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
- IX. VERIFICAR QUE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS SE CONSERVEN LIMPIOS Y EN CONDICIONES DE USO;
- X. SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS JUECES CALIFICADORES; Y,
- XI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES

ARTICULO 20.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II TENER BAJO SU MANDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO AUXILIANDO A LAS PERSONAS EN LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD FÍSICA, LIBERTAD, PROPIEDAD Y POSESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA A SU CARGO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- III DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO

- AQUELLAS QUE FUEREN ACUSADAS POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, PONIÉNDOLAS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LOS DIFERENTES OPERATIVOS QUE COADYUVEN A LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y DISUASIÓN DEL DELITO;
 - V EJECUTAR LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LA PREVENCIÓN, DISUASIÓN Y CONTENCIÓN DEL DELITO;
 - VI COORDINARSE CON LOS DEMÁS CUERPOS POLICÍACOS MUNICIPALES PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;
 - VII RENDIR INFORMES PREVIOS QUE SON SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CORRESPONDIENTES;
 - VIII ATENDER LAS DENUNCIAS POR ABUSO DE AUTORIDAD O CORRUPCIÓN, DE CIUDADANOS EN CONTRA DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LEVANTANDO LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES; Y,
 - IX LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES O LE DELEGUE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 21.- CORRESPONDEN AL JUEZ CALIFICADOR EN TURNO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O NO RESPONSABILIDAD DE LOS PROBABLES INFRACTORES POR FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- III. APLICAR LAS SANCIONES QUE PARA CADA UNA DE LAS FALTAS, ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- IV. PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS DETENIDOS CUANDO SE TRATE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO;
- V. PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS MENORES QUE HAYAN SIDO DETENIDOS, POR FALTAS QUE NO SEAN ADMINISTRATIVAS;
- VI. EJERCER FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO LOS INTERESADOS LO SOLICITEN REFERENTES A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE HUBIEREN RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE LAS FALTAS COMETIDAS;
- VII. COORDINAR LAS LABORES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DEL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS; POR TANTO EL PERSONAL Y AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN TURNO ESTARÁN BAJO SUS ORDENES;
- VIII. ENVIAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA LOS INFORMES REFERENTES A LOS ASUNTOS ATENDIDOS, CON SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE LE REQUIERA;
- IX. CONOCER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;

- X. VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODO EL PERSONAL EN TURNO SIN EXCEPCIÓN, QUIENES ESTARÁN BAJO SUS ORDENES, POR ENDE PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PROCEDENTES;
- XI. EXPEDIR PARA FINES PROBATORIOS, A QUIENES DEMUESTREN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTANCIA DE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS RESPECTIVOS; Y,

- XII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 22.- LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL SOLO EJERCERÁN SUS FUNCIONES EN LA VÍA PÚBLICA O ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PÚBLICO Y NO PODRÁN PENETRAR AL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS, SALVO CUANDO MEDIE CONSENTIMIENTO DE QUIEN LO HABITE O POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

LOS AGENTES DEBERÁN LEVANTAR LOS INFORMES POR ESCRITO FUNDADOS Y MOTIVADOS DE LOS HECHOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE SEAN CONSTITUTIVOS DE FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN TURNO EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE, DEBERÁN MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA ENTRE LOS ARRESTADOS.

ARTICULO 23.- CORRESPONDE AL ALCAIDE EN TURNO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. ACATAR LAS ORDENES Y/O DISPOSICIONES EMANADAS DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, JUEZ MUNICIPAL Y DEL JUEZ CALIFICADOR;
- III. CUSTODIAR A LOS ARRESTADOS;
- IV. TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE;
- V. VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS;
- VI. DAR BUEN TRATO A LOS ARRESTADOS, INFORMÁNDOLES LOS DERECHOS QUE TIENEN; Y,
- VII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 24.- EN EL MUNICIPIO HABRÁ EL NÚMERO DE JUZGADOS MUNICIPALES QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO ACUERDE. ASÍ COMO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE ESTE LES FIJE, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 25.- LOS JUECES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SERÁN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO. DICHS FUNCIONARIOS PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO CUANDO A JUICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA OBSERVEN MALA CONDUCTA.

ARTICULO 26.- LOS JUECES MUNICIPALES PODRÁN SEPARARSE DEL DESPACHO SIN LICENCIA, HASTA POR TRES DÍAS CADA SEMESTRE, PREVIO AVISO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEJANDO COMO ENCARGADO AL SUPLENTE. PARA SEPARARSE POR MAS TIEMPO, DEBERÁN OBTENER LICENCIA DE DICHO CONSEJO.

LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS JUECES MUNICIPALES SE CUBRIRÁN POR EL SUPLENTE O POR EL SECRETARIO RESPECTIVAMENTE; SI LAS FALTAS EXCEDEN DE TREINTA DÍAS, SE PROCEDERÁ A NUEVO NOMBRAMIENTO Y MIENTRAS TANTO SEGUIRÁ EN FUNCIONES QUIEN HAYA CUBIERTO LAS FALTAS.

ARTICULO 27.- POR EXCUSA O RECUSACIÓN FUNDADA, DE UN JUEZ MUNICIPAL CONOCERÁ DEL ASUNTO EL SUPLENTE, SI LOS DOS ESTUVIEREN IMPEDIDOS, ATENDIENDO A LA MENOR DISTANCIA Y A LA FACILIDAD DE COMUNICACIONES; CONOCERÁ DEL ASUNTO OTRO DE IGUAL JERARQUÍA DEL LUGAR MAS PRÓXIMO.

ARTICULO 28.- PARA ENTRAR EN FUNCIONES LOS JUECES MUNICIPALES DEBERÁN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ARTICULO 29.- LOS JUZGADOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE APEGARAN A LO QUE LES ESTABLEZCAN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES, Y EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO LO QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 30.- EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁN LOS JUZGADOS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN:

- I. DELEGACIÓN TERÁN;
- II. CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS (COLONIA LA POPULAR); E,
- III. INFONAVIT GRIJALVA.

ARTICULO 31.- CADA JUZGADO MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN JUEZ PROPIETARIO, UN SUPLENTE, UN SECRETARIO DE ACUERDOS Y UN ACTUARIO CUANDO MENOS.

ASÍ COMO POR EL PERSONAL PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES MUNICIPALES

ARTICULO 32.- A LOS JUECES MUNICIPALES LES CORRESPONDE LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, CUYA COMPETENCIA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER JUDICIAL ESTADO, CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES DEL ESTADO; CORRESPONDIÉNDOLES LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONCILIAR LOS CONFLICTOS EN MATERIA MERCANTIL, FAMILIAR Y DE ARRENDAMIENTO;
- II. CONOCER DE LOS JUICIOS RELATIVOS A LAS PRESCRIPCIONES ADQUISITIVAS, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LO RECLAMADO NO EXCEDA DEL MONTO DE 6 MESES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD;
- III. CONOCER DE LOS JUICIOS SUCESORIOS, CUANDO EL CAUDAL HEREDITARIO, NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE AL MONTO DE 2 AÑOS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO;
- IV. PRACTICAR LAS PRIMERAS DILIGENCIAS, EN LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN SU JURISDICCIÓN, REMITIÉNDOLAS AL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA DENTRO DE 24 HORAS. SI HUBIESE DETENIDO LA REMISIÓN SE HARÁ SIN DEMORA;

- V. CONOCER DE LOS DELITOS QUE TENGAN COMO SANCIÓN, APERCIBIMIENTO, CAUCIÓN DE NO OFENDER Y DE LOS DE QUERRELLA, CUYA PENALIDAD MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, O EN SU CASO, CUANDO EL DELITO SE SANCIONE CON MULTA HASTA POR EL EQUIVALENTE DE SEIS MESES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO;
- VI. ENTRATÁNDOSE DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PODRÁN IMPONER MULTAS EN MATERIA PENAL HASTA POR DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO; Y EN MATERIA CIVIL POR EL EQUIVALENTE A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD;
- VII. CONOCER DE LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL HASTA POR EL EQUIVALENTE AL MONTO DE DOS MESES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE TODO LO RELATIVO EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA;
- VIII. REALIZAR LAS DILIGENCIAS QUE LES ENCOMIENDEN JUECES Y TRIBUNALES EN LOS TÉRMINOS PERENTORIOS QUE SE LES FIJE, INFORMANDO OPORTUNAMENTE EL RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS;
- IX. INTERVENIR EN ACTUACIONES PENALES DE PREVENCIÓN, TALES COMO LAS DE DAR PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, RECOGER LOS INSTRUMENTOS Y PRUEBAS DEL ILÍCITO QUE PUDIERAN DESAPARECER Y PONER EN CUSTODIA TODO CUANDO CONDUZCA A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y A LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE; Y,
- X. LAS DEMÁS QUE LES OTORQUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 33.- PARA SER JUEZ MUNICIPAL, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. TENER 25 AÑOS DE EDAD, EL DIA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO;
- IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO, NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO; Y,
- V. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE UN AÑO, PERO SI SE TRATARE DE DELITOS PATRIMONIALES U OTRO QUE LESIONE LA FAMA DEL CANDIDATO, ÉSTE SE CONSIDERARA INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA IMPUESTA.

**CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIOS DE ACUERDO Y ACTUARIOS**

ARTICULO 34.- PARA SER SECRETARIO DE ACUERDOS O ACTUARIO, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. SER LICENCIADO EN DERECHO CON TITULO Y CEDULA LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO Y TENER UN ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 3 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN;
- III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO, NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO; Y,
- IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE UN AÑO; PERO SI SE TRATARE DE DELITOS PATRIMONIALES Y OTRO QUE LESIONE LA

FAMA DEL CANDIDATO, ÉSTE SE CONSIDERARA INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA IMPUESTA.

ARTICULO 35.- PARA ENTRAR EN FUNCIONES LOS SECRETARIOS DE ACUERDO Y ACTUARIOS, DEBERÁN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL JUEZ MUNICIPAL RESPECTIVO.

ARTICULO 36.- SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS NO SE PRESENTAREN A RENDIR LA PROTESTA EN EL TERMINO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO, ÉSTE SE DEJARA SIN EFECTO Y SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA NUEVA DESIGNACIÓN.

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDO

ARTICULO 37.- A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, LES CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DAR CUENTA DIARIAMENTE AL JUEZ MUNICIPAL, DE LOS ASUNTOS QUE SE RECIBAN PARA SU ASIGNACIÓN Y TRÁMITE;
- II. LLEVAR EL CONTROL, REGISTRO Y SEGUIMIENTO EN LOS LIBROS DE GOBIERNO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO;
- III. RECIBIR LOS ESCRITOS QUE SE LES PRESENTEN ANOTANDO AL CALCE LA HORA Y LA FECHA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑEN; FIRMAR Y SELLAR LOS ORIGINALES Y LAS COPIAS;
- IV. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS QUE LES ENCOMIENDEN LOS JUECES MUNICIPALES;
- V. EXPEDIR Y AUTORIZAR LAS COPIAS QUE LEGALMENTE SOLICITEN LAS PARTES O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ASUNTOS QUE TRAMITAN;
- VI. INTEGRAR, CUSTODIAR Y CONTROLAR LOS LIBROS DE REGISTRO, ÍNDICE Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO;
- VII. LLEVAR EL CONTROL DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN EN EL JUZGADO, TURNANDO LOS EXPEDIENTES A LOS ACTUARIOS PARA EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS, SUPERVISANDO EL TRABAJO DE ÉSTOS;
- VIII. AUTORIZAR LOS DESPACHOS, EXHORTOS, ACTAS, DILIGENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL JUEZ MUNICIPAL;
- IX. GUARDAR EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL JUZGADO, LOS PLIEGOS, ESCRITOS O DOCUMENTOS CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL;
- X. DESPACHAR SIN DEMORA LA CORRESPONDENCIA DEL JUZGADO;
- XI. INVENTARIAR Y CONSERVAR EN SU PODER LOS EXPEDIENTES TERMINADOS MIENTRAS NO SEAN REMITIDOS AL ARCHIVO JUDICIAL;
- XII. CONSERVAR EN SU PODER LOS SELLOS DEL JUZGADO;
- XIII. GUARDAR RESERVA EN LOS ASUNTOS DEL JUZGADO Y DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 38.- LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS TENDRÁN A SU CARGO EL MANEJO Y CUSTODIA DE LOS LIBROS SIGUIENTES:

- I. DE GOBIERNO: EN ÉL DEBERÁN ANOTARSE, EN ESTRICTO ORDEN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO, HACIÉNDOSE LAS ANOTACIONES CONFORME AVANCE EL TRAMITE DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA SU LLENADO;

- II. DE ÍNDICE ALFABÉTICO: EN ÉL SE REGISTRARÁN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO, POR ORDEN ALFABÉTICO DEL ACTOR O ACTORES, CONSIDERÁNDOSE EL PRIMER APELLIDO;
- III. DE REGISTRO DE CORRESPONDENCIA: EN ÉL SE ASENTARÁN TODOS LOS ESCRITOS QUE SE RECIBAN EN EL JUZGADO;
- IV. DE REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS;
- V. DE DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN O EXCEPCIÓN;
- VI. DE REGISTRO DE EXHORTOS RECIBIDOS;
- VII. DE REGISTRO DE EXHORTOS REMITIDOS; Y
- VIII. TODOS AQUELLOS QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO.

CAPITULO VI DE LA COMPETENCIA DE LOS SECRETARIOS ACTUARIOS

ARTICULO 39.- A LOS SECRETARIOS ACTUARIOS LES CORRESPONDE LA EJECUCIÓN DE NOTIFICACIONES NO ENCOMENDADAS A OTROS FUNCIONARIOS Y LAS RESOLUCIONES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETERMINEN LOS JUECES MUNICIPALES Y DEMÁS ACTOS CUYA NATURALEZA LO REQUIERA.

ARTICULO 40.- A LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, LES CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR DIARIAMENTE AL JUZGADO DE SU ADSCRIPCIÓN, DURANTE LAS HORAS DE OFICINA;
- II. RECIBIR DIARIAMENTE DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LOS EXPEDIENTES DE NOTIFICACIONES PERSONALES O DILIGENCIAS QUE DEBEN DE LLEVARSE A CABO FUERA DE LA OFICINA, FIRMANDO LAS CONSTANCIAS DE RECIBIDO;
- III. EFECTUAR DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ LAS NOTIFICACIONES PERSONALES Y LAS DILIGENCIAS QUE SE LE INDIQUEN, DEVOLVIENDO LOS EXPEDIENTES, PREVIA ANOTACIÓN EN EL LIBRO RESPECTIVO, DANDO CUENTA A SU SUPERIOR JERÁRQUICO DE SUS ACTUACIONES;
- IV. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES JUDICIALES CUANDO PARA ELLO SEA NECESARIA SU INTERVENCIÓN, LIMITÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LOS TÉRMINOS DEL MANDATO RESPECTIVO;
- V. LEVANTAR INMEDIATAMENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, HACIENDO CONSTAR EN ELLAS TODOS LOS INCIDENTES DE LA DILIGENCIA O LAS RAZONES QUE EN CONTRA DE ÉSTAS EXPONGAN LOS INTERESADOS, Y NO SUSPENDERLA SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL;
- VI. AUTORIZAR CON SU NOMBRE Y FIRMA LAS CONSTANCIAS DE LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE;
- VII. RENDIR UN INFORME MENSUAL AL TITULAR DEL JUZGADO DE SU ADSCRIPCIÓN, DETALLANDO EL NUMERO DE DILIGENCIAS DE EMPLAZAMIENTO DESAHOGADOS, EJECUCIONES PRACTICADAS, NOTIFICACIONES PERSONALES Y DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA EN QUE HAYA INTERVENIDO;
- VIII. LAS DILIGENCIAS QUE LES CORRESPONDAN PRACTICAR LAS DEBERÁN DE DESAHOGAR EN EL ORDEN QUE SE LES TURNE; Y,
- IX. GUARDAR RESERVA EN LOS ASUNTOS DEL JUZGADO Y DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 41.- A LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, LES CORRESPONDE LLEVAR UN LIBRO PREVIAMENTE AUTORIZADO, EN EL QUE ASIENEN DIARIAMENTE LAS DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES QUE EFECTÚEN Y QUE DEBERÁ CONTENER:

- I. LA FECHA EN QUE RECIBEN EL EXPEDIENTE;
- II. EL NOMBRE DE LAS PARTES;
- III. LA FECHA DEL AUTO QUE DEBEN DILIGENCIAR;
- IV. EL LUGAR EN QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LAS DILIGENCIAS, INDICANDO EL NOMBRE DEL DESTINATARIO, LA CALLE Y EL NUMERO DE LA CASA EN QUE DEBE REALIZARSE;
- V. EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA;
- VI. LA FECHA EN QUE PRACTIQUEN LA DILIGENCIA O LOS MOTIVOS SI NO SE EFECTUÓ; Y,
- VII. LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

ARTICULO 42.- LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES QUE NO EXCEDAN DE QUINCE DÍAS SE CUBRIRÁN POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.- LOS JUZGADOS MUNICIPALES SE REGIRÁN EN LO APLICABLE POR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TITULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

DE LAS REMOCIONES

ARTICULO 43.- SON CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE ACUERDOS Y ACTUARIOS EN SU CASO, LAS SIGUIENTES:

- I. ACTUAR NEGLIGENTEMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- II. PERDER ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE, PARA EL EJERCICIO DEL CARGO SE REQUIERA;
- III. NO ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- IV. NO ACATAR LAS ORDENES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- V. NO DICTAR OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, NI PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE PROCEDAN;
- VI. INCURRIR EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL TITULO IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y AQUELLAS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO;
- VII. INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN EL TITULO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- VIII. NO RESIDIR EN LA CABECERA DEL DISTRITO JUDICIAL AL QUE ESTÉN ADSCRITOS; Y,
- IX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 44.- LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS Y ACTUARIOS PODRÁN SER DESTITUIDOS POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVIA OBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, INDEPENDIEMENTE DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD A QUE DIERE LUGAR.

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 45.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR A LOS JUECES CALIFICADORES, QUIENES IMPARTIRÁN LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 46.- TODO JUEZ CALIFICADOR ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN LOS CUALES DEBA TENER INJERENCIA.

ARTICULO 47.- LOS JUECES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES FUNCIONARÁN POR TURNOS. LOS HORARIOS QUE CORRESPONDAN A CADA TURNO, SERÁN DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 48.- EL JUZGADO CALIFICADOR ESTARÁ INTEGRADO POR EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. JUEZ CALIFICADOR;
- II. SECRETARIO OFICIAL;
- III. MEDICO LEGISTA;
- IV. ADMINISTRADOR;
- V. POLICÍAS MUNICIPALES;
- VI. PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL DESPACHO DE SUS FUNCIONES; Y,
- VII. ALCAIDES.

ARTICULO 49.- EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁN LOS JUZGADOS CALIFICADORES, ESTABLECIDOS EN:

- I. DELEGACIÓN TERÁN;
- II. CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS (COLONIA LA POPULAR); E,
- III. INFONAVIT GRIJALVA.

PUDIÉNDOSE HABILITAR DE MANERA EXTRAORDINARIA OFICINAS PUBLICAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, SI SE CONSIDERA NECESARIO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS EL DIA DE SU DESIGNACIÓN, RESIDENTE EN EL MUNICIPIO Y EN PLENO USO DE SUS DERECHOS;
- II. POSEER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO; Y,
- IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.

ARTICULO 51.- EL JUEZ CALIFICADOR EN TURNO, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL JUZGADO, TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ESTE SIN EXCEPCIONES DEBERÁ DE SUJETARSE A LAS INDICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL JUEZ, QUIEN

TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES DEL JUEZ CALIFICADOR, EL OFICIAL SECRETARIO EJERCERÁ LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRIMERO POR MINISTERIO DE LEY.

LOS PERMISOS SOLICITADOS POR EL PERSONAL ADSCRITO, DEBERÁN CONTENER LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ.

ARTICULO 52.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SEA EXPEDITA Y SOLAMENTE DEJARA PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AQUELLOS QUE POR CAUSAS AJENAS AL JUZGADO NO PUEDAN CONCLUIR, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 53.- AL INICIAR SUS LABORES, EL JUEZ CONTINUARÁ EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS QUE HUBIESEN QUEDADO PENDIENTES DE RESOLUCIÓN POR LO QUE LE ANTECEDIÓ EN TURNO.

ARTICULO 54.- LOS CASOS SERÁN ATENDIDOS SEGÚN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN EN EL JUZGADO, ASIGNÁNDOLES UN NUMERO E INTEGRÁNDOSE LOS EXPEDIENTES.

ARTICULO 55.- LOS JUECES CALIFICADORES PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS DATOS E INFORMES O DOCUMENTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA MEJOR PROVEER EN LOS CASOS DE SU CONOCIMIENTO SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES.

ARTICULO 56.- EL JUEZ CALIFICADOR DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CUIDARA ESTRICTAMENTE EL RESPETO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y A LA DIGNIDAD HUMANA, IMPIDIENDO TODO MALTRATO, ABUSO DE OBRA O DE PALABRA, INCOMUNICACIÓN, COACCIÓN MORAL Y EN GENERAL, VEJACIONES DE CUALQUIER TIPO, EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO CONCURRAN A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

EL INCUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR DISPOSICIÓN, LO HARÁ MERECEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICO DEL ESTADO, LO ANTERIOR SERÁ APLICABLE TAMBIÉN AL RESTO DEL PERSONAL DEL JUZGADO.

ARTICULO 57.- EL JUEZ CALIFICADOR, PARA CONSERVAR EL ORDEN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, PODRÁ IMPONER CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA; Y,
- III. ARRESTO.

ARTICULO 58.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. APERCIBIMIENTO: ES EL REQUERIMIENTO HECHO POR EL JUEZ, PARA EJECUTAR LO QUE MANDA O TIENE MANDADO, PARA QUE PROCEDA COMO DEBE, CONMUTÁNDOLE CON MULTA O CASTIGO SI NO LO HICIERE.
- II. MULTA: ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO.
- III. ARRESTO: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 59.- PARA SER OFICIAL SECRETARIO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y TENER CUANDO MENOS 23 VEINTITRÉS AÑOS DE EDAD EL DIA DE SU DESIGNACIÓN;
- II. RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO;
- III. TENER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, O CUANDO MENOS ACREDITAR QUE SE HA CONCLUIDO LA CARRERA,
- IV. NO HABER SIDO SANCIONADO CON PENA CORPORAL POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO.

ARTICULO 60.- AL OFICIAL SECRETARIO LE CORRESPONDERÁ:

- I.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA EL JUEZ CALIFICADOR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EN EL CASO QUE ESTE ACTÚE SUPLENDO AL JUEZ; LAS ACTUACIONES SE AUTORIZARAN CON LA ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS;
- II. AUTORIZAR LAS COPIAS DE CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL JUZGADO;
- III. LLEVAR EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DEL JUZGADO CALIFICADOR;
- IV. CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIO DE TODOS LOS OBJETOS, VALORES, DOCUMENTOS Y DEMÁS PERTENENCIAS QUE LE ENTREGUEN LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES, MIENTRAS ESTOS CUMPLEN SU ARRESTO, ENTREGÁNDOLES EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE;
- V. DEVOLVER A SUS PROPIETARIOS, LOS OBJETOS, VALORES DOCUMENTOS Y DEMÁS PERTENENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UNA VEZ QUE HUBIERE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO Y QUE SE HAYA RESUELTO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PRESENTADOS, O BIEN REMITIRLOS A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES PARA CONOCER EL ASUNTO;
- VI. REMITIR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA LOS OBJETOS, VALORES O DOCUMENTOS CUANDO NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS POR QUIENES TENGAN DERECHO A RECIBIRLOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;
- VII. LLEVAR EL CUIDADO Y MANEJO DEL O LOS LIBROS EN QUE SE ASENTARAN POR NUMERO PROGRESIVO, LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS PARA CONOCIMIENTO DEL JUEZ CALIFICADOR, REALIZANDO LAS ANOTACIONES DE MANERA CLARA Y ORDENADA, SIN RASPADURAS NI ENMENDADURAS; Y,
- VIII. SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 61.- AL MEDICO LEGISTA DEL JUZGADO CALIFICADOR LE CORRESPONDERÁ:

- I. BRINDAR LA ATENCIÓN MEDICA NECESARIA DE EMERGENCIA Y GENERAL A LOS PRESUNTOS INFRACTORES O ARRESTADOS; Y
- II. EMITIR PARTE MÉDICO, DETALLANDO LAS CONDICIONES DE INGRESO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES O ARRESTADOS.

ARTICULO 62.- PARA SER MEDICO LEGISTA DEL JUZGADO CALIFICADOR, SE REQUIERE:

- I. SER MEDICO GENERAL CON TITULO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- II. NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO; Y,

- III. CONTAR CON DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EL DIA DE SU DESIGNACIÓN.

ARTICULO 63.- PARA SER ALCAIDE DEL JUZGADO CALIFICADOR, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y EN USO DE SUS DERECHOS;
- II. SABER LEER Y ESCRIBIR;
- III. NO HABER SIDO SANCIONADO CON PENA CORPORAL POR DELITO INTENCIONAL; Y,
- IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.

ARTICULO 64.- EL ALCAIDE DE CÁRCELES, TENDRÁ A SU CARGO RECEPTUAR A LOS INFRACTORES QUE SEAN PRESENTADOS POR LA POLICÍA, LLENAR LOS FORMATOS DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTE CON LOS DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LAS FALTAS

ARTICULO 65.- SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE FALTA A LA PERSONA QUE CON SU CONDUCTA ALTERE EL ORDEN PUBLICO, LA PAZ SOCIAL, LA MORAL PUBLICA, OFENDA LAS BUENAS COSTUMBRES, LESIONE LA INTEGRIDAD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS.

DE LO ANTERIOR SE EXCEPTÚAN TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDEREN DELICTIVAS.

ARTICULO 66.- LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS PERSONAS SERÁN SANCIONADAS CUANDO SE MANIFIESTEN EN:

- I. LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN O DE LIBRE TRANSITO, COMO PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, PASEOS, JARDINES, PARQUES, PANTEONES, ÁREAS VERDES Y CAMINOS VECINALES DE ZONAS RURALES;
- II. INMUEBLES DE ACCESO GENERAL COMO CENTROS COMERCIALES, DE ADORACIÓN, DE ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS, DE DIVERSIONES, DE RECREO, DE COMERCIO O DE SERVICIOS;
- III. MEDIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PUBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE ENCUENTREN SUJETOS; Y,
- IV. CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE REALICEN ACTOS QUE PERTURBEN, PONGAN EN PELIGRO O ALTEREN LA PAZ Y TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 67.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA, LAS SIGUIENTES:

- I OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER;
- II CAUSAR, PROTAGONIZAR O INCITAR ESCÁNDALOS EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES CITADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

- III CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES QUE TENGAN POR OBJETO DIFUNDIR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES CITADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV FALTAR EL RESPETO A CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA DE OBRA Y/O DE PALABRA;
- V ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS EN LOS LUGARES CITADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN ÉL ESTÉN O TRANSITEN, O QUE EN ÉL PARTICIPEN, O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LAS INMEDIACIONES DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN O QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN LIBRE DE VEHÍCULOS Y/O PERSONAS A LAS ZONAS DISPUESTAS PARA TAL EFECTO;
- VI SOLICITAR CON FALSA ALARMA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE POLICÍA, BOMBEROS O SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIA PUBLICA;
- VII ORGANIZAR GRUPOS O PANDILLAS EN LUGARES PÚBLICOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS;
- VIII TREPARSE A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPIAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS, O FALTAR EL RESPETO A SUS MORADORES;
- IX PROVOCAR, INCITAR O PARTICIPAR EN RIÑAS O CONTIENDAS EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES CITADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- X PROFERIR PALABRAS ALTISONANTES O EJECUTAR ACTOS IRRESPECTUOSOS, EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA;
- XI USAR SILBATOS, SIRENAS, UNIFORMES, CÓDIGOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS UTILIZADOS POR LA POLICÍA, BOMBEROS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO DE EMERGENCIA, SIN TENER DERECHO DE ESTO;
- XII SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PUBLICA O EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES CITADOS POR ESTE REGLAMENTO, DISTINTO DE LOS DESTINADOS PARA TAL FIN;
- XIII EJECUTAR ACTOS INMORALES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO, O BIEN EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS, SE ENCUENTREN ESTOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;
- XIV INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CONSUMIR CUALQUIER OTRAS SUSTANCIA TOXICA, EN CENTROS ESCOLARES, CINES, OFICINAS PUBLICAS, RECINTOS OFICIALES O DEMÁS LUGARES ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO;
- XV ACCESAR O REALIZAR REUNIONES EN LOTES BALDÍOS O CON CONSTRUCCIONES EN DESUSO, LAS PERSONAS QUE NO TENGAN DERECHO ALGUNOS SOBRE LOS MISMOS;
- XVI PERMITIR, LOS DUEÑOS RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO GENERAL, LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS EXCLUSIVAMENTE PARA ADULTOS, SI NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XVII PERMITIR, LOS DUEÑOS RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO GENERAL, LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE OFENDAN LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES;
- XVIII OBSTRUIR CON CUALQUIER MEDIO LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DE LUGARES PÚBLICOS DE REUNIÓN COMO CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DE DIVERSIONES, CINES U OFICINAS PUBLICAS;
- XIX IRRUMPIR EN LUGARES PÚBLICOS DE ACCESO RESTRINGIDO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XX ARROJAR INTENCIONALMENTE SOBRE LAS PERSONAS, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O DAÑOS EN SU FÍSICO O INDUMENTARIA;
- XXI AZUZAR, O NO CONTENER A CUALQUIER ANIMAL QUE PUDIERA ATACAR A LAS PERSONAS O CAUSAR DAÑOS O MALTRATO A BIENES, POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS O DE QUIENES EJERZAN DIRECCIÓN O MANDO SOBRE ELLOS; Y,

XXII TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PUBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 68.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD PUBLICA, LAS SIGUIENTES:

- I. ARRANCAR O MALTRATAR DE LOS JARDINES LAS PLANTAS, LOS ORNAMENTOS O ACCESORIOS QUE SE ENCUENTREN COLOCADOS EN LAS CALZADAS, PARQUES, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS, O REMOVERLOS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- II. PERNOCTAR EN LA VÍA PUBLICA, PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
- III. UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METÁLICAS;
- IV. OBSTRUIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO;
- V. PENETRAR A LOS PANTEONES MUNICIPALES, PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;
- VI. DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PUBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- VII. COLOCAR, O PERMITIR QUE SE COLOQUEN SEÑALAMIENTOS EN LAS BANQUETAS DE SUS DOMICILIOS O NEGOCIOS, QUE INDIQUEN LA EXCLUSIVIDAD DEL ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO, SIN CONTAR PARA ESTO CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VIII. BORRAR, RAYAR, DAÑAR, ALTERAR, DESTRUIR, DESPRENDER, REMOVER U OCULTAR LOS LETREROS QUE IDENTIFIQUEN A LOS INMUEBLES, LAS VIALIDADES O CAMINOS, O BIEN, LOS NÚMEROS, LETRAS O LEYENDAS DE LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD Y DEMÁS SEÑALIZACIONES OFICIALES;
- IX. HACER USO INDEBIDO DE LAS CASETAS TELEFÓNICAS, BANCAS O ASIENTOS PÚBLICOS, BUZONES, CONTENEDORES DE BASURA Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y,
- X. TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA PROPIEDAD PUBLICA, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 69.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN EL BIENESTAR COLECTIVO, LAS SIGUIENTES:

- I. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO, Y EN AQUELLOS QUE PROHÍBA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO;
- II. CONSUMIR O INCITAR AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O ENERVANTES EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO SIN PERJUICIO DE LO SANCIONADO EN OTROS ORDENAMIENTOS;
- III. MANDAR O HACER USO O DISFRUTE, POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA, DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IV. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LOS LUGARES EN LOS QUE LA LEY PROHÍBA SU INGRESO;
- V. TODA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES;
- VI. OFRECER O PROPORCIONAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO Y LA REVENTA DE LOS MISMOS; Y,
- VII. TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE EL BIENESTAR COLECTIVO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 70.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR, LAS SIGUIENTES:

- I. MOLESTAR A UNA PERSONA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN CON PALABRAS SOECES, INSINUACIONES O PROPOSICIONES INDECOROSAS;
- II. RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AJENOS, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS OCASIONADOS RESULTEN SER DE ESCASA CONSIDERACIÓN;
- III. MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, DE CONSTRUCCIONES PRIVADAS;
- IV. EFECTUAR BAILES EN DOMICILIOS PARTICULARES EN FORMA REITERADA Y QUE CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS;
- V. EL QUE LOS DUEÑOS DE LOTES BALDÍOS NO CERQUE O CONSTRUYAN BARDAS A LOS MISMOS; Y,
- VI. TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR, Y QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 71.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN LA URBANIDAD, LAS SIGUIENTES:

- I. TRATAR DE MANERA VIOLENTA O FALTA DE RESPETO A LOS ANCIANOS, NIÑOS O INVÁLIDOS;
- II. CORREGIR CON ESCÁNDALO Y/O CON VIOLENCIA A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGAR PUBLICO;
- III. EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL ÁREA DE PANTEONES, IGLESIAS, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS O EN LUGARES QUE POR TRADICIÓN Y COSTUMBRE IMPONGA RESPETO, A MENOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IV. PERMITIR EL ACCESO O LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD, EN LOS LUGARES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS ADULTAS;
- V. MOLESTAR A LOS VECINOS CON LA UTILIZACIÓN DE APARATOS MUSICALES DE SONORA INTENSIDAD;
- VI. ARROJAR A LA VÍA PUBLICA O LOTES BALDÍOS, OBJETOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS, MOLESTIAS O INSALUBRIDAD, A LOS VECINOS, TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS;
- VII. EXPRESARSE CON PALABRAS, HACER SEÑAS, GESTOS OBSCENOS, INSULTANTES O INDECOROSOS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO; Y,
- VIII. TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE Y ATENTE EN CONTRA DE LA URBANIDAD, QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 72.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN LA SALUD, ADEMÁS DE LAS QUE EN CONCURRENCIA SE DERIVEN DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

- I. INTENTAR O EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LOS LUGARES CITADOS POR ESTE REGLAMENTO;
- II. TENER EN PREDIOS Y CASA HABITACIÓN, DENTRO DE LA ZONA URBANA MUNICIPAL, GANADO PORCINO, VACUNO, MULAR, CAPRINO, EQUINO Y AVES DE CORRAL QUE AFECTEN LA SALUD PUBLICA;
- III. ARROJAR EN LUGARES PÚBLICOS O LOTES BALDÍOS, NO AUTORIZADOS, ANIMALES MUERTOS, ESCOMBRO, BASURA, SUSTANCIAS FÉTIDAS, TOXICAS CORROSIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS PARA LA SALUD;
- IV. FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, SALAS DE ESPECTÁCULO O EN CUALESQUIERA OTRO LUGAR PÚBLICO, EN EL QUE ESTÉ

EXPRESAMENTE PROHIBIDO, O BIEN FUERA DE LAS ÁREAS RESERVADAS PARA LOS FUMADORES, EN AQUELLOS LUGARES EN QUE SE ESTÉ PERMITIDO; Y,

- V. TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE A LA SALUD.

ARTICULO 73.- SERÁN FALTAS QUE AFECTEN LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, ADEMÁS DE LAS QUE EN CONCURRENCIA SE DERIVEN DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:

- I. HACER FOGATAS, INCENDIAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO, SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y/O SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- II. DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- III. LA VENTA DE LOS PRODUCTOS ENUNCIADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, A LOS MENORES DE EDAD;
- IV. INCINERAR DESPERDICIOS DE HULE, LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES, ASÍ COMO BASURA EN GENERAL QUE OCASIONEN MOLESTIAS O TRASTORNO A LA ECOLOGÍA; Y,
- V. TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE A LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, QUE NO ESTÉ TIPIFICADA EXPRESAMENTE COMO DELITO.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 74.- LAS SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA HASTA DE 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR ASALARIADO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO;
- III. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; Y,
- IV. LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 75.- CUANDO LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL EFECTÚEN LA DETENCIÓN DE CUALQUIER PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE HABER COMETIDO UNA O MAS FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, Y ESTA SE REALICE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE ESTABLECE SU PROPIO ORDENAMIENTO, LOS AGENTES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EN FORMA INMEDIATA A LOS DETENIDOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

ARTICULO 76.- LOS AGENTES APREHENSORES O SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS SE ABSTENDRÁN DE IMPONER POR SÍ MISMOS MULTA O SANCIÓN ALGUNA, O DE INTERNAR EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS A LOS APREHENDIDOS, FACULTAD QUE SOLO CORRESPONDE AL JUEZ CALIFICADOR QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, DEBIÉNDOSE CONCRETAR A HACER LA PRESENTACIÓN DEL O LOS DETENIDOS ANTE EL JUEZ, JUNTO CON EL PARTE INFORMATIVO EN EL QUE HAGAN UNA EXPOSICIÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS QUE LES CONSTAN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN ORIENTAR AL JUZGADOR, ESPECIALMENTE LAS

RAZONES QUE HUBIEREN MOTIVADO LA DETENCIÓN, INVOCANDO LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS QUE SE ESTIMEN VIOLADOS.

ARTICULO 77.- TAN PRONTO COMO UNO O MAS DE LOS DETENIDOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR, ESTE, CON VISTA DEL PARTE INFORMATIVO PRESENTADO POR LOS AGENTES Y PREVIO ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE OFREZCA EL AFECTADO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE RESPECTO A LA INOCENCIA O CULPABILIDAD DEL DETENIDO. EN EL PRIMER CASO ORDENARA SU INMEDIATA LIBERTAD DISPONIENDO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA QUE ESTA DETERMINACIÓN SE CUMPLA SIN DEMORA; EN EL SEGUNDO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL INFRACTOR, IMPONDRÁ LA MULTA O SANCIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

ARTICULO 78.- LOS ARRESTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN EJECUTADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS CUALES DEBERÁN ESTAR SEPARADOS LOS HOMBRES DE LAS MUJERES.

ARTICULO 79.- LAS SANCIONES SE APLICARAN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SIN ORDEN PROGRESIVO, PROCURANDO QUE HAYA ORDEN Y EQUILIBRIO ENTRE LA NATURALEZA DE LA FALTA Y LAS ATENUANTES EXCLUYENTES Y DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN AL ÓRGANO SANCIONADOR PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 80.- CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACTOR TRANSGREDA VARIOS PRECEPTOS O CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA DISTINTAS DISPOSICIONES, EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ ACUMULAR LAS SANCIONES APLICABLES, SIN EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS POR ESTE REGLAMENTO, Y LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

EN EL SUPUESTO DE INFRACTORES REINCIDENTES EL JUEZ CALIFICADOR A SU ARBITRIO, CONSIDERARA EL ANTECEDENTE COMO AGRAVANTE DE LA FALTA Y PODRÁ DUPLICAR LA MULTA SIN EXCEDER LOS LIMITES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 81.- SE ENTIENDE POR REINCIDENTE, TODA AQUELLA PERSONA QUE FIGURA EN LOS REGISTROS DE INFRACTORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTICULO 82.- CUANDO FUEREN VARIOS LOS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA Y NO FUERE POSIBLE DETERMINAR CON CERTEZA LA ACTUACIÓN QUE HUBIESE TENIDO CADA UNO EN LOS HECHOS, PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, EL JUEZ APLICARA A CADA UNO DE LOS INFRACTORES, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 83.- CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MAS PERSONAS, A CADA UNA SE LE APLICARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA SU GRADO DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 84.- EN TODO CASO, AL RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, EL JUEZ CALIFICADOR, APERCIBIRÁ AL INFRACTOR PARA QUE NO REINCIDA, HACIÉNDOLE SABER LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y LEGALES DE SU CONDUCTA.

ARTICULO 85.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARA EN CUENTA, PARA EL EJERCICIO DE SU ARBITRIO, LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIERE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

ARTICULO 86.- EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE HUBIERE IMPUESTO O SOLO CUBRIESE PARTE DE ESTA, EL JUEZ CALIFICADOR LA CONMUTARA POR ARRESTO QUE NUNCA PODRÁ EXCEDERSE DE 36 TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 87.- CUANDO EL JUEZ CALIFICADOR DETERMINE MULTAR AL INFRACTOR, ESTE SIEMPRE PODRÁ ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA O CUMPLIR EL ARRESTO.

ARTICULO 88.- CUANDO DE LAS FALTAS COMETIDAS SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE, EL JUEZ CALIFICADOR SE LIMITARA A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN, PERO PROCURARA, INTERVINIENDO DE OFICIO Y CONCILIATORIAMENTE, OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS. SI ESTOS SE SATISFACEN DE INMEDIATO O SE ASEGUREN CONVENIENTEMENTE SU REPARACIÓN, EL JUEZ CALIFICADOR LO TOMARA EN CUENTA EN FAVOR DEL INFRACTOR PARA LOS FINES DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. SI NO HAY CONCILIACIÓN RESPECTO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE DEJARA A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE, SIRVIENDO DE BASE LAS CONSTANCIAS QUE RESULTEN DE LAS DILIGENCIAS.

ARTICULO 89.- LA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APLICACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRÁ EN UN TERMINO DE 90 NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, DICHA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ CON LAS DILIGENCIAS QUE SOBRE EL ASUNTO ORDENE O PRACTIQUE EL JUEZ CALIFICADOR.

CAPITULO III

DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ.

ARTICULO 90.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MAYORES DE 60 SESENTA AÑOS DE EDAD, DE DISCAPACITADOS, ENFERMOS MENTALES, MENORES DE EDAD Y MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ NO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

ARTICULO 91.- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, PREVIO DICTAMEN QUE EMITA EL MEDICO LEGISTA, NO SERÁN RESPONSABLES DE LAS FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO QUE COMETAN CON SU CONDUCTA DESEQUILIBRADA, SIN EMBARGO, QUIEN TENGA A SU CARGO SU CUSTODIA, SERÁN OBJETO DE APERCIBIMIENTO POR PARTE DEL JUEZ CALIFICADOR, A EFECTO DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE ESTOS COMETAN OTRAS FALTAS, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN LOS RESPONSABLES DEL ENFERMO, DE REPARAR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HUBIERE CAUSADO.

EN CASO DE QUE LA PERSONA QUE PADECE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, EBRIO CONSUEUDINARIO, DROGADICTO O MENOR DE EDAD, NO TENGAN FAMILIARES O ALGUIEN QUE SE HAGA RESPONSABLE, EL JUEZ CALIFICADOR LOS RECIBIRÁ PARA CANALIZARLOS ANTE LOS ORGANISMOS ASISTENCIALES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA.

ARTICULO 92.- LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SERÁN SANCIONADAS POR LAS FALTAS QUE LLEGARAN A COMETER, SIEMPRE Y CUANDO SU INSUFICIENCIA NO HUBIERE INFLUIDO DE MANERA DETERMINANTE EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.

ARTICULO 93.- CUANDO SEA PRESENTADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR PERSONA QUE SEA MENOR DE EDAD, Y ESA CIRCUNSTANCIA SEA ADVERTIDA POR EL MEDICO LEGISTA, EL JUEZ INTERROGARA AL INFRACTOR DETENIDO PARA QUE LE PROPORCIONE LOS NOMBRES DE SUS PADRES, SU DOMICILIO Y NUMERO DE TELÉFONO SI LO HUBIERE, HECHO LO CUAL, SEA A TRAVÉS DEL TELÉFONO O POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL JUEZ MANDARA A TRAER SIN DEMORA A SU PRESENCIA A LOS PADRES, TUTORES O FAMILIARES MAYORES DE EDAD DEL INFRACTOR, PARA INICIAR ANTE ELLOS EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. EN TANTO LOS PADRES O LOS TUTORES COMPARECEN, AL IGUAL QUE CUALQUIER DETENIDO, EL MENOR PERMANECERÁ EN LA SALA DEL JUEZ.

ARTICULO 94.- EL JUEZ CALIFICADOR DEBERÁ ESTARSE AL CONTENIDO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN TODO LO QUE LE BENEFICIE AL MENOR, ATENDIENDO SIEMPRE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

ARTICULO 95.- SI EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO SE RESUELVE QUE EL MENOR INFRACTOR ES INOCENTE DEL CARGO QUE SE LE HACE, EL JUEZ CALIFICADOR LO ENTREGARA A SUS PADRES O FAMILIARES. SI POR EL CONTRARIO, EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA QUE EL MENOR DETENIDO INCURRIÓ EN LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA; EL JUEZ DECRETARA LA MULTA CORRESPONDIENTE PARA LO CUAL, BAJO SU MAS ENTERA RESPONSABILIDAD TOMARA EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS PADRES. DEBIENDO EL JUEZ CALIFICADOR EXHORTAR A LOS PADRES, TUTORES O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE EVITAR NUEVAS FALTAS.

ARTICULO 96.- LOS MENORES DE EDAD QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, SERÁN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 97.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR SERÁ SUMARÍSIMO, SIN MAS FORMALIDADES QUE LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 98.- EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA, SALVO AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CALIFICADOR DETERMINE QUE DEBA AMPLIARSE, POR SER NECESARIO PARA EL DESAHOGO DE ALGUNA PRUEBA, CASO EN EL QUE HABRÁ DE MOTIVAR SU DETERMINACIÓN EN LA CONSTANCIA LEVANTADA, OBSERVANDO SIEMPRE EL CARÁCTER SUMARÍSIMO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 99.- PREVIO INICIO DE LA AUDIENCIA, EL JUEZ CALIFICADOR, SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DEL MEDICO LEGISTA EN TURNO, A EFECTO DE QUE DETERMINE SOBRE EL ESTADO FÍSICO Y MENTAL DEL PRESENTADO.

ARTICULO 100.- SI DEL EXAMEN QUE SE LE PRACTICARÉ AL PRESUNTO INFRACTOR, RESULTARE QUE ESTE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BIEN BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE O SUSTANCIA PSICOTRÓPICA, EL JUEZ SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO, ORDENANDO SU ASEGURAMIENTO EN LOS SEPAROS

DEL CENTRO DE RECLUSIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, PREVIO DEPÓSITO QUE SE HAGA DE SUS PERTENENCIAS.

DESAPARECIDO EL ESTADO INCONVENIENTE DEL PRESUNTO INFRACTOR, EL JUEZ PROCEDERÁ A LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.

ARTICULO 101.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE INICIARÁ CON LA RECEPCIÓN DEL INFORME QUE RINDAN LOS AGENTES DE LA POLICÍA, Y LA PRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SOLO CUANDO SE TRATE DE FALTA FLAGRANTE.

ARTICULO 102.- CUANDO NO PROCEDA LA PRESENTACIÓN INMEDIATA DEL PRESUNTO INFRACTOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SE LIMITARÁ A RENDIR PARTE DE LAS NOVEDADES DONDE DESCRIBIRÁ LOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR, ANOTANDO TIEMPO, MODO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 103.- CUANDO SE TRATE DE FALTAS NO FLAGRANTES SOLO SE PROCEDERÁ MEDIANTE DENUNCIA DE HECHOS, LA CUAL DEBERÁ SER RATIFICADA DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, QUIEN SI LO ESTIMA PROCEDENTE LIBRARA CITATORIO AL PRESUNTO INFRACTOR; TODO CITATORIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE DEBERÁ NOTIFICAR CON 24 VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO A LA HORA FIJADA PARA TAL EFECTO.

DESPUÉS DE HABERSE GIRADO DOS CITATORIOS, SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO SE PRESENTE ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SE PROCEDERÁ A ORDENAR LA PRESENTACIÓN O COMPARECENCIA DE ESTE EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE PÁRRAFO.

LOS CITATORIOS Y LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN O COMPARECENCIA QUE SE DICTEN, SERÁN EJECUTADOS O NOTIFICADOS POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 104.- EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, DEBERÁ ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, EN CASO DE NO HACERLO INDEPENDIEMENTE DE QUE SE LE SIGA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES A QUE HAYA DADO LUGAR CONFORME A ESTE REGLAMENTO, SIMULTÁNEAMENTE SE LE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 105.- PRESENTE EL PRESUNTO INFRACTOR O RECIBIDO EL AVISO POR EL JUEZ CALIFICADOR, SI ESTE CONSIDERA QUE LOS HECHOS PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO, DARÁ CUENTA INMEDIATA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 106.- LAS AUDIENCIAS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR SERÁN PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL JUEZ DETERMINE QUE DEBAN SER PRIVADAS, ASENTANDO DICHA RAZÓN EN LA CONSTANCIA LEVANTADA.

ARTICULO 107.- SOLO CUANDO SE TRATE DE FALTA FLAGRANTE, EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA, ESTANDO PRESENTES EL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO, EL PROBABLE INFRACTOR Y EN SU CASO SU DEFENSOR, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYA DECLARACIÓN SEA NECESARIA.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS INFRACTORES

ARTICULO 108.- EL PRESUNTO INFRACTOR, ANTE EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. EL QUE SE LE HAGAN SABER ÉL O LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN, LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASAN, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O AGENTES QUE SE LOS ATRIBUYEN;
- II. EL DE PERMITIRLE DEFENDERSE POR SI MISMO DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HACEN, O DE SER ASISTIDO POR PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LO DEFienda;
- III. EL DE PERMITIRSELE COMUNICARSE POR TELÉFONO CON ALGÚN FAMILIAR O PERSONA QUE LO PUEDA ASISTIR; Y,
- IV. EL DE ESTAR PRESENTE EN LA AUDIENCIA QUE AL EFECTO SE REALICE, ASÍ COMO DE QUE SE LE RECIBAN LAS PRUEBAS QUE OFREZCA PARA DEMOSTRAR SU INOCENCIA.

CAPITULO III DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

ARTICULO 109.- LA AUDIENCIA SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. EL SECRETARIO OFICIAL PRESENTARA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR AL PROBABLE INFRACTOR, INFORMANDO SUCINTAMENTE SOBRE LOS CARGOS QUE SE LE FORMULAN;
- II. EL PROBABLE INFRACTOR OFRECERÁ Y DESAHOGARA LAS PRUEBAS QUE A SU INTERÉS CORRESPONDA Y ALEGARA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA POR SI MISMO O POR MEDIO DE LA PERSONA QUE HAYA DESIGNADO;
- III. EL JUEZ CALIFICADOR RECIBIRÁ LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL CASO;
- IV. EL JUEZ CALIFICADOR VALORARA LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA;
- V. EL JUEZ CALIFICADOR HARÁ SABER AL INFRACTOR LAS ALTERNATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA; Y,
- VI. LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN Y CUYA NATURALEZA REQUIERAN DE DESAHOGO EN FECHA POSTERIOR, SERÁN DETERMINADAS EN LA MISMA AUDIENCIA.

ARTICULO 110.- SI DESPUÉS DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO, EL PRESUNTO INFRACTOR ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, EL JUEZ CALIFICADOR DICTARA DE INMEDIATO SU RESOLUCIÓN.

ARTICULO 111.- PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES, LOS JUECES GOZARAN DE LIBRE ARBITRIO, SIN MAS LIMITE QUE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ MISMO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN, HABRÁ DE DETERMINARSE:

- I. SI LA PERSONA ES O NO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA;
- II. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONCILIATORIAS QUE CONSIDEREN APLICABLES AL CASO CONCRETO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, AMONESTANDO O ADVIRTIENDO A QUIEN RESULTE;
- III. LAS MULTAS IMPUESTAS, LAS CUALES SERÁN FIJADAS CONFORME A LOS TABULADORES ESTABLECIDOS;
- IV. EL ARRESTO O LA PERMUTACIÓN DE MULTAS POR EL ARRESTO;
- V. LA CONSIGNACIÓN DE LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE CONOZCA Y RESUELVA SOBRE ÉSTOS;

- VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBAN APLICARSE EN LOS CASOS DE ENFERMOS MENTALES, TOXICÓMANOS O ALCOHÓLICOS; Y,
- VII. LAS DEMÁS QUE PREVEA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 112.- CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL JUEZ CALIFICADOR PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN.

CAPITULO IV RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 113.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEBERÁ INTERPONERSE ANTE ESTE AYUNTAMIENTO, EN EL TERMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA DE SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ CALIFICADOR, Y BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS O BASES:

EL RECURSO DE REVOCACIÓN, SE ADMITIRÁ O DESECHARA DE PLENO CUANDO NO SE APEGUE ESTRICTAMENTE A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ CALIFICADOR.

ESTE RECURSO SE SUSTANCIARA CON UN SOLO ESCRITO QUE INTERPONGA EL RECURRENTE, Y DEBERÁ RESOLVERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EN UN TERMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES CUANDO EL RECURRENTE NO PRESENTE PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO Y;

B).- DENTRO DE LOS 30 TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS O DEL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

SI EL AYUNTAMIENTO, NO RESOLVIERE EL RECURSO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE TENDRÁ POR REVOCADA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR.

LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RECURSO, TENDRÁ COMO EFECTO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ CALIFICADOR.

EN CASO DE REVOCACIÓN SE DEVOLVERÁ LA MULTA QUE HUBIERE PAGADO.

SI LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA, LA RESOLUCIÓN SE HARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTE MODIFICADA.

LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO SERÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE, Y EL FALLO QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO SERÁ DEFINITIVO Y NO SE ADMITIRÁ NINGUNA OTRA INSTANCIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DE 1998, PUBLICADO EN GACETA NÚMERO 23, DE FECHA 15 DE JULIO DE 1998.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL Y REMÍTASE AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO, ACTA NÚMERO 32, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE: **“REGLAMENTO DE JUSTICIA Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS.”**, EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA
SECRETARIA GENERAL DE AYUNTAMIENTO.